

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.288

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 10 de 3 de Febrero de 1977, por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley No. 110 de 30 de diciembre de 1974.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-14 de 28 de Febrero de 1977, por la cual se da unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REGLAMENTASE EL ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 10 (De 3 de Febrero de 1977)

Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 110 de 30 de diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
CAPITULO I

Jurisdicción y Competencia

ARTICULO 1o. Serán de conocimiento de las Comisiones Mixtas de Arbitrajes los conflictos o controversias que surjan entre vendedores y compradores por razón de la aplicación de la Ley 110 de 30 de diciembre de 1974.

ARTICULO 2o. Cada Comisión Mixta de Arbitraje tendrá jurisdicción para conocer de los conflictos que se originen respecto a operaciones comerciales efectuadas en la región en que ejerza sus atribuciones o de las que celebren comerciantes radicados en dicha región cuando estos no tengan representación en el lugar donde se realizó la operación.

Para estos casos puede tenerse como representante autorizado a la persona que representó al comerciante en la operación de compraventa.

CAPITULO II De la Organización

ARTICULO 3o. Las Comisiones Mixtas de Arbitraje que crea el artículo 11 de la Ley 110 de 30 de diciembre

de 1974, estarán integradas por un representante de los consumidores; un representante de los vendedores y un representante del Estado con carácter dirimente.

ARTICULO 4o. Los miembros de una Comisión Mixta de Arbitraje tendrán cada uno su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales.

ARTICULO 5o. Los miembros de las Comisiones Mixtas de Arbitrajes serán designados por el Ministerio de Comercio e Industrias, así:

a. Uno de terna que le presente la Asociación de Consumidores de la localidad o región respectiva.

b. Otro, de terna que la presente la Cámara de Comercio de la localidad o región respectiva.

c. Un funcionario de dicho Ministerio como representante del Estado.

PARAFO: En los lugares donde no existan organizaciones de consumidores y/o comerciantes a nivel local, el Ministerio de Comercio e Industrias escogerá a ciudadanos honorables que representen la respectiva actividad.

ARTICULO 6o. Los miembros de las Comisiones Mixtas de Arbitrajes permanecerán en sus cargos por un período de un año. No obstante, los primeros miembros de una Comisión Mixta de Arbitraje serán designados por un período de seis meses prorrogables por seis meses más.

ARTICULO 7o. El Ministerio de Comercio e Industrias proporcionará el personal de Secretaría, el equipo y útiles de oficina que sean necesarios para el funcionamiento de cada Comisión de Arbitraje.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8o. Cada Comisión Mixta de Arbitraje deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y hasta una vez por semana cuando el servicio lo requiera.

ARTICULO 9o. Cada Comisión Mixta de Arbitraje, podrá adoptar su propio reglamento interno tomando en cuenta sus propias necesidades y sujetándose en todo caso a lo dispuesto en las leyes vigentes y sobre todo la Ley 110 de 30 de diciembre de 1974 y a este Decreto.

ARTICULO 10o. En la primera reunión de instalación de cada Comisión, así como en la que se apruebe el reglamento interno deberán estar presentes todos los integrantes de la misma.

ARTICULO 11o. El Reglamento Interno de cada Comisión deberá adoptarse por unanimidad.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Motora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7694 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/.0.15. Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 12o. Los miembros de una Comisión de Arbitraje podrán explicar su voto y así dejar constancia en acta a fin de salvar responsabilidades.

ARTICULO 13o. Las Comisiones Mixtas de Arbitraje facultadas para asesorarse con peritos o expertos en las materias que tengan que conocer. Los servidores públicos deberán brindar la colaboración que tales condiciones requieran.

CAPITULO IV Procedimiento

ARTICULO 14o. La presentación de la demanda será escrita en papel simple, a elección del interesado, en la Secretaría de la Comisión Mixta de Arbitraje. En todo caso el demandante deberá dejar constancia de sus gastos, el nombre del demandado, sus pretensiones y el lugar donde deba ser notificado.

Si caso de presentarse la demanda oral, corresponde a la Secretaría de la Comisión preparar un acta donde se hagan constar las pretensiones del demandante, su nombre y el lugar en que deba ser notificado, la cual deberá ser firmada por el funcionario que la levantó y por el interesado. Se levantará acta similar cuando al recibir una demanda escrita la Secretaría encuentre que la misma está incompleta o confusa.

ARTICULO 15o. El demandado deberá presentar la contestación a la demanda dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del traslado de éste, por escrito a la Comisión Mixta de Arbitraje y en papel simple. En dicho escrito deberá detallar los hechos en que apoya su defensa y el lugar donde recibirá audiencias.

ARTICULO 16o. Vencido el término del traslado de la demanda la Comisión continuará tramitando el caso aunque la contestación no se hubiere presentado. En estos casos el demandado podrá comparecer al juicio en cualquier momento pagando de B/.10.00 para ser oído; pero su intervención no

retrotraerá el proceso, en forma tal que éste se conformará con intervenir en las actuaciones que faltan por cumplirse.

ARTICULO 17o. En caso de que la Comisión Mixta de Arbitraje por unanimidad considere que las pruebas presentadas por las partes son suficientes para esclarecer los hechos debatidos, deberá entrar a resolver el asunto inmediatamente. De lo contrario deberá ordenar la práctica de las educciones o de las que considere necesarias para el total esclarecimiento del asunto.

ARTICULO 18o. Practicadas las pruebas que sean necesarias conforme al artículo anterior se ordenará la presentación de alegatos de conclusión, para lo cual se concederá un término de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 19o. En principio, la parte que aduzca un peritaje u otra prueba debe cargar con los gastos que ocasiona su práctica. No obstante, quien haya de ser condenado cargará en definitiva con tal erogación al igual que con los gastos que ocasionen las pruebas que de oficio ordene practicar la Comisión.

ARTICULO 20o. La Notificación de la decisión de la Comisión Mixta de Arbitraje se hará personalmente o por correo certificado. En este último caso deberá entenderse hecha la notificación transcurridos tres días hábiles después de haber sido puesta en el correo.

ARTICULO 21o. Contra las decisiones de las Comisiones Mixtas de Arbitraje sólo cabe el recurso de reconsideración ante ella misma; salvo los que contra ellas quepan ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTICULO 22o. Las decisiones de las Comisiones Mixtas de Arbitrajes quedarán ejecutoriadas cinco (5) días hábiles después de hechas las notificaciones respectivas.

CAPITULO V Disposiciones Finales

ARTICULO 23o. El Ministerio de Comercio e Industrias establecerá en cada región las Comisiones Mixtas de Arbitrajes que crea necesarias, asignándoles el espacio territorial donde ejercerán sus atribuciones.

ARTICULO 24o. Los casos que a la fecha en que entre a operar la Comisión Mixta de Arbitraje respectiva, estén tramitándose en la Dirección General de Comercio, seguirán siendo tramitados y decididos por ésta.

ARTICULO 25o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e
Industrias

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 201-14

Panamá, 28 de febrero de 1977

El suscrito, Director, General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4o, de la Ley 75 de 22 de diciembre de 1976 adiciona el artículo 973 del Código Fiscal con un numeral 28, así:

"Los actos o contratos que deben documentarse por virtud del Parágrafo 13o. del artículo 1057-v sobre el impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles.

Se exceptúan de esta disposición los timbres que cauen en las operaciones sujetas al régimen aduanero incluyendo los establecidos en el Parágrafo 2o. de la Ley No. 2 de 7 de diciembre de 1972.

En consecuencia, quedan derogados o modificados los siguientes artículos del Código Fiscal, así: 964, numeral 6, sobre recibos; 965, Parágrafo 1o, sobre facturas de ventas al por mayor; 967, numeral 2o, y Parágrafo de dicho artículo en cuanto a actos, contratos, facturas de ventas de bienes corporales y permutas de estos mismos bienes".

Que es menester en este caso, fijar criterios, con el objeto de un mejor entendimiento por parte de los contribuyentes de lo dispuesto en el artículo citado de la Ley 75.

Que el suscrito, según el artículo 7o. del Decreto de Gabinete número 109 de 1970, tiene la función de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias, por medio de resoluciones,

RESUELVE:

Las exenciones de impuesto de Timbres que se refiere el artículo 4o. de la Ley 75 de 22 de diciembre de 1976, comprende a:

1) Los contratos y facturas, mediante los cuales se transfiere el dominio de Bienes Corporales Muebles, cuya transferencia está gravada por el impuesto establecido en el artículo 1057-v del Código Fiscal;

2) Los recibos de pago correspondientes a facturas indicadas en el numeral anterior;

3) Los contratos de Arrendamientos de Bienes Corporales Muebles;

4) Los contratos de Prestación de Servicios mediante los cuales se transforme materia prima en producto elaborado o semi-elaborado.

PARÁGRAFO: En consecuencia, continúan gravados con el impuesto de Timbres los documentos mencionados en los numerales anteriores, mediante los cuales se realicen operaciones no gravadas con el impuesto establecido en el referido artículo 1057-v del Código Fiscal.

Esta resolución comenzará a regir quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella cabe el recurso de apelación ante el Órgano Ejecutivo en el efecto devolutivo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

ANA V. DE FLORES
Secretaria Ad-hoc

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio la Sociedad Cegaret, S. A., ha adquirido mediante contrato de venta el establecimiento comercial denominado Panadería Pueblo Nuevo, amparado con la licencia comercial 10687 ubicada en Vía Fernández de Córdoba de esta ciudad.

CECILIA URETA
Representante Legal de Cegaret S. A.

L 274236
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Legal del INSTITUTO DE AGUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, por medio del presente EDICTO

EMPLAZA:

A CARLOS BURIEL Y AGUEDA NAVARRO, ambos de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se ha promovido en su contra, en el Departamento Legal del Instituto de Agueductos y Alcantarillados Nacionales, por encontrarse en mora en el pago de la Tasa de Valorización con esta institución, como propietarios de la finca No. 12,255, inscrita al tomo 151, folio 458 de la Sección de Panamá del Registro Público.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a Juicio dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la suerte del juicio.

Por tanto, se sija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva, hoy dos (2) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

RAUL ARJONA S. -- Juez Ejecutor

AMERICO CAICEDOA. -- Secretario

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9081 de 19 de noviembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 006687, Rollo 266, Ímagen 0173 de la Sección de Micropublica (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "UPARO DE NAVEGACION S.A."

Panamá, 16 de diciembre de 1976.

QUIJANO Y ASOCIADOS

RICARDO A. FRANCO S.

Ced. 8-136-596

L 215783
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9537 de 1 de diciembre de 1976, extenida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 006629, Rollo 263, Imagen 0432 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se ha disuelto la sociedad anónima denominada "PANNUCO ENTERPRISE S.A."

Panamá, 16 de diciembre de 1976

QUIJANO Y ASOCIADOS

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 8-136-596

L216784

(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 176, asiento 124,970 Bis, del tomo 816, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 12 de julio de 1971, mediante Escritura Pública No. 3921, de 8 de julio de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la Sociedad Anónima Panameña denominada "A.I.P. INVESTMENT CO., S.A."

Que a ficha 008376, rollo 333, imagen 0508, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 24 de enero de 1977, mediante Escritura Pública No. 8393, de 29 de diciembre de 1976, el Certificado de Disolución de la Sociedad que en parte dice: RESUELVESE: Que "A.I.P. INVESTMENT CO., S.A.", suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y veinte de la tarde del día catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora

L-273716
(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
Con vista del Memorial que antecede,
CERTIFICA:

Que al folio 90, asiento 62,670, tomo 286, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada MALACA, S. A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 1032 de 25 de mayo de 1955, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 2 de junio de 1955.

Que en la Ficha 001233, Rollo 327, Imagen 0165 de la Sección de Micropelículas (mercantil) de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 198, de 7 de enero de 1977, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que contiene el Convenio de Disolución inscrito el 18 de enero de 1977, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida MALACA, S. A., a partir de esta fecha". Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve de la mañana del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora

L-273828
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 1-V

Hasta el día 15 de marzo de 1977, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para el SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO EN LA RESIDENCIA DE MEDICOS, UBICADA EN EL 9o. PISO DE LA POLICLINICA ESPECIALIZADA.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos y planos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, mediante el pago de B/. 25.00 (veinticinco balboas) de los cuales se devolverá el 50%, 30 días después del acto de Licitación, siempre y cuando los planos y especificaciones sean devueltos en buenas condiciones y encuadrados en completo orden.

Licdo. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 25 de febrero de 1977

EDICTO DE REMATE No. 1

SIMON E. TUNON C., Secretario dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario Zona de Coclé, por medio del presente Edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue en el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé, contra EVERARDO ABDIEL HERRERA GUERRERO, se ha señalado el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar el REMATE del bien inmueble embargado, que a continuación se describe:

Finca No. 8219, inscrita al folio 308, del tomo 922, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de 65 hectáreas con 3,500 metros cuadrados, situado en Cermeño, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, de propiedad de Rito Herrera, con los siguientes linderos: Norte: Predios Nacionales libres y predio de Teófilo Herrera.

Sur: Predio de Rodolfo Suárez, Callejón y terrenos libres.

Este: Terrenos Nacionales libres.

Oeste: Terrenos libres.

Que se estima el valor de esta propiedad en la suma de once mil cuatrocientos veintiséis balboas.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de once mil cuatrocientos veintiséis balboas (B/11,426.00) y será postura admisible, la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hiciéron hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión del despacho público de ese día por el Organismo Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 18 de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

SIMON E. TUÑON C.
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que el presente Edicto de Remate, es fiel copia de su original,
SIMON E. TUÑON C.
Alguacil Ejecutor.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9082 de 19 de noviembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 006553 Rollo 261, Imagen 0328 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MERCANTIL RODOBALLO, S.A."

Panamá, 16 de diciembre de 1976

QUIJANO Y ASOCIADOS
RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596
L 216780
(Única publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9569 de 2 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 006689, Rollo 266, Imagen 0465 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COMPANIA DE NAVEGACION DELICIAMAR, S.A."

Panamá, 16 de diciembre de 1976.

QUIJANO Y ASOCIADOS
RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596
L 215779
(Única publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 7889 de 7 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, micropelícula en ficha 006876 rollo 271 imagen 0364 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MARAMACA INCORPORATED.

Panamá, 28 de diciembre de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596
L 234923
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A NORMA REYES, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad

comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Jorge Alberto Galicia.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su debida publicación, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez, (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.
El Secretario Fdo.

Luis A. Barría.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 28 de febrero de 1977.

LUIS A. BARRIA

L 274103.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CELESTINA FLORES y ROGELIO FLORES, en favor de Rogelio Flores Espinosa, Alcides Antonio Flores Espinosa, Aura Esther Flores Espinosa, Mercedes Aracelys Flores Espinosa y Rosario del Carmen Flores Espinosa; se ha dictado la resolución que en su parte pertinente expresa:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.-
Penonomé, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....
En mérito a lo anterior, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad, de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que están abiertas en este Juzgado las sucesiones intestadas de Celestina Flores y Rogelio Flores, desde la fecha en que fallecieron y que consta en el Registro Civil de las Personas;

SEGUNDO: Que son sus herederos universales en cuanto a la primera, o sea, a Celestina Flores por derecho de representación de su padre Rogelio Flores, en condición de nietos y en cuanto a Rogelio Flores, por derecho propio, por ser sus hijos, las siguientes personas: Rogelio Flores Espinosa, Alcides Antonio Flores Espinosa, Aura Esther Flores Espinosa, Mercedes Aracelys Flores Espinosa y Rosario del Carmen Flores Espinosa y sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio todas las personas que crean tener algún interés en él, y,

SEGUNDO: Que se fijen en la Secretaría del Tribunal y se publiquen en la prensa y en la Gaceta Oficial en forma legal los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, por el término de diez (10) días conforme al Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. Las copias se pueden retirar en la Secretaría. Se tendrá al Fisco Nacional como interesado para los efectos del cobro de los impuestos de Ley.

Cópiale y notifíquese, (fdo) JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé, (fdo) Ignacio García G.,
Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual

se hace hoy veintiséis (26) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976).

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Cocté.
Ignacio García G.
Secretario.
L 141833
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Provincial de BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-01-77

El Suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de B. del T. al público.

HACE SABER:
Que el señor TEODORO E. ROBINSON, vecino del Corregimiento de BASTIMENTOS, distrito de Cabecera portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-66-35 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 1-05-77 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 187 hectáreas 5345.61 metros cuadrados, ubicada en BASTIMENTOS, Corregimiento Bastimentos del Distrito de Cabecera de esta Provincia cuyos linderos son:
NORTE ARTURO ELLIS
SUR; ARNOLDO PE TER
ESTE: MAR
OESTE: ARCHIBOLDI, DUFF.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de B. del T. Bastimentos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 10 de febrero de 1977.

L 157764
(Única publicación)

licitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseis sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de julio de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo) GASTON G. GARRIDO
El Alcalde,
VIRGILIO DE SEDAS.
Director Depto. de Catastro Mpal.
L 217496
(Única publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor EVARISTO DE LA CRUZ, Panameño, Mayor de edad, soltero, mecánico, residente en Calle Cementerio, No. 2954, con cédula de identidad personal No. 8-55-828, en su propio nombre o en representación de .. ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado MARTIN SANCHEZ .. del barrio ... Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Prudencia Toribio con 22,13 Mts.
SUR: Calle Los Quinteros con 31,49 Mts.
ESTE: Calle San Pablo con 26,75 Mts.
OESTE: Calle Los Quinteros con 4,00 Mts.

Área total del terreno TRESIENTOS VENTISEISMOS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (326,47) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseis sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 16 de febrero de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde;
(Fdo.) Gastón G. Garrido G.

Director del Dpto. de Catastro Mpal.
(Fdo.) Tomás R. Marino H.

L-273837
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada Acumulada de los difuntos MABEL CRODALE o, MABEL CRODALE ARCHIBOLD o, MABLE ALDRIGE y HERMAN HAMILTON o, HERMAN GEORGE HAMILTON, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, NUE-

VE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: - Se DECRETA LA ACUMULACION de los juicios de Sucesiones Intestadas Acumuladas de MABEL CRODALE, conocida como MABEL CRODALE ARCHIBOLD o MABEL ALDRIGE y su hijo HERMAN HAMILTON o HERMAN GEORGE HAMILTON y el juicio de sucesión Intestada de HERMAN GEORGE HAMILTON, que se tramitan en este Tribunal, a fin de que las mismas quedadas en un solo acto.

SEGUNDO: Que están abiertas las sucesiones intestadas acumuladas de los finados MABEL CRODALE conocida como MABEL CRODALE ARCHIBOLD o MABEL ALDRIGE, fallecida el 12 de marzo de 1972 y HERMAN HAMILTON o HERMAN GEORGE HAMILTON, fallecido el 15 de enero de 1976.

TERCERO: Que son sus herederos sin perjuicio de derechos del causante HERMAN GEORGE HAMILTON, su esposa EMILIA BARRETE VDA. DE HAMILTON y su hija MARIA SANTOS HAMILTON GONDOLA.

CUARTO: Que es su heredera sin perjuicio de derechos de la finada MABEL CRODALE, conocida como MABEL CRODALE ARCHIBOLD o MABEL ALDRIGE, la señora MARIA SANTOS HAMILTON GONDOLA, en su condición de nieta de la causante, y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazamiento de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, JUEZ, (Fdo) LA SECRETARIA, AMERICA P. DE CORONELL.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 14 de febrero de 1977, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,
Licdo. Carlos Wilson Morales (Fdo)

La Secretaría,
América P. de Coronell (Fdo.)

L-273839
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S. A. contra NICOLAS TSALTAS, se ha señalado el día tres -3- de mayo de 1977, como fecha para que se lleve a efecto el remate de los siguientes bienes:

"La mitad (1/2) de la finca No. 13,341, inscrita al folio 214 del tomo 369, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en lote de terreno marcado con el número A-3, situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. SUPERFICIE: de la totalidad de la finca: Seiscientos setenta y seis metros cuadrados con cincuenta desímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye han construido a un costa de

B/96,200.00 un edificio de una sola planta dedicada a uso comercial y cuatro plantas altas dedicadas a apartamentos de pisos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla repelados, techo de concreto. Que estima el valor total de dicha finca, terreno y construcción en la suma de B/106,300.00 (Ciento seis mil trescientos balboas). GRAVAMENES: Que según la inscripción número 5, dada en Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de la Caja de Seguro Social por la suma de B/ 63,744.00 (Cesenta y tres mil setecientos carenta y cuatro balboas), con 20 años de plazo. Según inscripción número 6 Asumida por YOLANDA CCHOA DE TAQUIS, la mitad del crédito hipotecario a que se refiere el asiento 5 anterior. Según inscripción número 7: Modificada la Hipoteca y Anticresis a que se refiere el asiento 5 y 6 anterior. Según inscripción número 8 Asumida por Demetrio Gianopoulos, la mitad del crédito hipotecario y Anticresis a que se refiere el asiento 7 anterior. Según inscripción número 9: Reformada la Hipoteca y Anticresis a que se refiere los asientos 7 y 8 anteriores.

Finca No. 40,052, inscrita al Folio 80, Tomo 986, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número diez de la lotificación La Concordia, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo de la esquina situada más al norte del lote que se describe dando frente a la calle primera dentro de la finca y donde convergen las líneas limítrofes con dicha calle el lote número nueve en dirección sureste se miden sesenta y nueve metros limitando con el lote número nueve de aquí en dirección suroeste se miden veinte metros con veinticuatro milímetros limitando la carretera Primera dentro de la finca. SUPERFICIE: Mil trescientos noventa metros cuadrados. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco de Santander y Panamá, S. A., por la suma de veinte mil dólares. Que sobre dicha finca pesa un secuestro propuesto por el Banco de Bogotá S. A., contra Nicolás Tsaltas sobre dicha finca y otras de propiedad de Nicolás Tsaltas, hasta la concurrencia de la suma de B/. 10,800.57, más costas que en cuento al derecho se fijan en la suma de mil novecientos treinta y cinco balboas, más gastos que de manera provisional se calculan en B/. 300.

Finca No. 40,062, inscrita al Folio 86 Tomo 986 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número once de la lotificación La Concordia, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo de la esquina situada más al Norte del lote que se describe, donde convergen las líneas limítrofes con la calle Primera dentro de la finca y con el lote número diez en dirección Sur este, se miden setenta metros limitando con el lote número diez de aquí en dirección suroeste se miden veinte metros con veinticuatro milímetros, limitando con la carretera a Tocumen de aquí en dirección Noroeste se miden setenta y un metros limitando con el lote número doce y de aquí en dirección Noreste, se miden veinte metros limitando con la calle Primera dentro de la finca. SUPERFICIE: Mil cuatrocientos diez metros cuadrados. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco de Santander y Panamá, S. A., por la suma de veinte mil dólares. Que sobre dicha finca pesa un Secuestro propuesto por el Banco de Bogotá S. A., contra Nicolás Tsaltas, hasta la concurrencia de la suma de diez mil ochocientos tres balboas, con cincuenta y siete centésimos, más costas que en cuento al trabajo en derecho se fijan en la suma de B/. 1,936.00, más gastos que de manera provisional se fijan en la suma de B/.30.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/43,000.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el

Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 25 de febrero de 1977.

(fdo) La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor CERTIFICO que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 25 de febrero de 1977.

Gladys de Grosso
Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá
L 274055
(Única publicación)

boz, a la Sociedad denominada CENTRO DE DISTRIBUCIÓN, S.A.

David, 15 de septiembre de 1976

Por Almacenes Romero, S.A.
Luis Alberto Romero De Obaldía
Cédula #4-17-597
Presidente

L 224698
2da. publicación

AVISO

Almacenes Romero, S.A., avisa al público de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido el día 10, de agosto de 1976, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "ALMACEN ROMERO" ubicado en Boquete en Calle Central, a la Sociedad denominada SUPERCENTRO BOQUETE, S.A.

David, 15 de septiembre de 1976

Por Almacenes Romero, S.A.
Luis Alberto Romero De Obaldía
Cédula #4-17-597
Presidente

L 224699
2da. publicación

AVISO

Almacenes Romero S.A., avisa al público de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido el día 10, de agosto de 1976, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "SUPERMERCADO ROMERO" ubicado en la ciudad de David en Calle Aristides Romero (Antes "A" Norte) y Avenida Quinta, a la Sociedad denominada SUPERMERCADO DEL PARQUE, S.A.

David, 15 de septiembre de 1976

Por Almacenes Romero, S.A.
Luis Alberto Romero De Obaldía
Cédula #4-17-597
Presidente

L 224700
2da. publicación

AVISO

Almacenes Romero, S.A., avisa al público de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido el día 10, de agosto de 1976, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "FERRETERIA ROMERO" ubicado en la ciudad de David en Avenida 3 de Noviembre, a la Sociedad denominada EL CENTRAL, S.A.

David, 15 de septiembre de 1976

Por Almacenes Romero S.A.
Luis Alberto Romero De Obaldía
Cédula #4-17-597
Presidente

L 224701
2da. publicación

AVISO

Almacenes Romero, S.A., avisa al público de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido el día 10, de agosto de 1976, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "ALMACENES ROMERO" ubicado en la ciudad de Panamá en Avenida Bal-

EDITORIA RENOVACION, S.A.